tiendo las enseñanzas del Bachillerato, se ha estimado oportuno disponer la creación en el mismo, de un Instituto Nacional de Bachillerato mixto que se denominará «Nuestra Señora del Pilar», en el que podrán cursar los correspondientes estudios, alumnos marroquios y españoles, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo noventa y dos de la Ley General de Educación, que establece para los Centros docentes españoles de la extremiento un resimen individualizado, para expendence en el extranjero un regimen individualizado, para acomodarse a las exigencias del medio.

a las exigencias del medio.

Este proyecto ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, por la representación diplomática del Estado español en Marruecos y por la Comisión de Cooperación internacional del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero —Se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto «Nuestra Señora del Pilar», de Tetuán, en los edificios e instalaciones cedidos a tal fin por la Compañía de María (Marianistas).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley General de Educación, se adoptarán las medidas necesarias para la prestación del servicio a través de la Institución

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 480/1973, de 8 de marzo, por el que se determina que los Calegios Universitarios de Cór-doba y Málaga queden adscritos a las Universida-des de Córdobo y Málaga, respectivamente.

Creadas por Decreto dos mil quinientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de disciocho de agosto (-Boletín Official del Estado» del treinta de septiembrel, las Universidades de Córdoba, Málaga y Santander, y existiendo en Córdoba y Málaga sendos Colegios Universitarios, adscritos a las Universidades de Sevilla y Granada, respectivamente, parece oportuno que los citados Colegios pasen a depender de las Universidades existentos en las capitales donde estén ubicados y que, hasta tanto se creen en éstas las Facultades correspondientes a las enseñanzas que imparten, sus planes de estudios se acomoden a los vigentes en las Universidades a las que en el Decreto de su creación quedaron adscritos, según lo dispuesto en el artículo quinto, dos, del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, sobre Colegios Universitarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero.—El Colegio Universitario de Córdoba quedará adscrito a la Universidad de Córdoba.

Artículo segundo.—El Colegio Universitario de Málaga quedará adscrito a la Universidad de Málaga.

Artículo tercero.—Hasta tanto se creen en las Universidades de Córdoba y Málaga las Fecultades correspondientes a las enseñanzas que imparten los citados Colegios, sus planes de estudios se acomodarán a los de las respectivas Facultades de las Universidades de Sevilla y Granada.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo disponya por el presente Decreto dede en Medicid el

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 481/1973, de 8 de marzo, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico sito en el término municipal de San Martín de Montalbán (Toledo) y del entorno y ambiento propies del mismo biente proptos del mismo.

En la provincia de Toledo, dentro del término municipal de San Martín de Montalbán, cercano ya al término de la Puebla de Montalbán, se halla situada la iglesia de Santa María de Molque

y un yacimiento arqueológico de época romana y visigoda que promete ser de los más importantes. Las excavaciones que se han venido realizando, tanto en los lugares más próximos a la iglesia como en los terrenos circun dantes, nos ponen en presencia de un rico yacimiento romano-visigodo medieval.

Sería conveniente la adquisición de estos terrenos para su

Sería conveniente la adquisición de estos terrenos para su completo estudio, restauración y digna presentación al público interesado, permitiendo a su vez lograr salvaguardar el contento geográfico de la zona, manteniendo en su belleza natural este conjunto artistico centrado por la iglesia declarada monumento Histórico-Artístico por Decreto-ley de tres de junio de mii novecientos treinta y uno.

Toda el área que abarca este yacimiento se halla parcelada y los propietarios de las diversas parcelas son: Don Nicolás Vázquez de la Casa y su esposa, doña Gracia Corcuera, vecinos de Montalbán; don Francisco Cómez Perea y su esposa, doña Juana Corroto López, vecinos de Getafe, y don Carmelo Corroto López.

Es aconsejable por todo lo expuesto que se declare de utilidad pública el yacimiento arqueológico, sito en el término municipal de San Martín de Montalbán (Toledo), de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artíscico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación reglamentada del tereno donde se halla enclavado el mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitres de febrero de mil novecientos seienta y tres,

v tres,

## DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico, sito en el término municipal de San Martin de Montalbán (Toledo), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, pertenenciente en la actualidad a don Nicolás Vázquez de la Casa y su esposa, doña Gracia Corcuera, vecinos de Montalbán; don Francisco Gómez Perea y su esposa, doña Juana Corroto López, vecinos de Getafe, y don Carmelo Corroto López, en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Artículo único.-Para la mejor conservación y utilización del

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 482/1973, de 8 de marzo, por el que se deciaran de utilidad publica las obras y servicios necesarios para la revalorización del vacimiento arqueológico «Los Columbarios», de Mérida, y del entorno y ambiente propios del mismo.

En la ciudad de Mérida, de la provincia de Badajoz, se halla enclavado el yacimiento que contiene «Los Columbarios» y que forman un complejo arqueológico de gran interés.

Es sobradamente conocida la riqueza arqueológica de dicha ciudad de Mérida como ha quedado demostrado en los hallazgos que se han venido produciendo en la realización de las excavaciones arqueológicas efectuadas en la misma.

Uno de los últimos descubrimientos corresponde a una necrópolis romana donde se han encontrado algunos sepulcros de fábrica de gran interés arqueológico y en el que después de realizadas las debidas excavaciones, se espera encontrar un conjunto de auma importancia. En la misma zona se halla enclavado el citado yacimiento que contiene «Los Columbarios».

conjunto de suma importancia. En la misma zona se halla enclavado el citado yacimiento que contiene «Los Columbarios».

Ia adquisición de este yacimiento para su completo estudio, restauración y digna presentación al público interesado significará sin duda un nuevo punto de enriquecimiento artístico de la ciudad de Mérida.

Toda el área que abarca este yacimiento se halla parcelada y los propietarios de las diversas parcelas son: al. don Antolín Periago Vera, «por si y en nombre de los herederos de doña Leocadia López», y b), don Felipe Corchero Jiménez, «en nombre de "Corchero y Cia., S. L."».

Es aconsejable por todo lo expuesto que se declare de utilidad pública el yacimiento arqueológico «Los Columbarios», en Mérida, de acuerdo con el artículo cuerto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el mismo.

enclavado el mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «Los Columbarios», en Mérida, se